

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

Contrato No. 05/2020
Libre Gestión No. 20190142
Resolución de adjudicación No. 01/2020
Fondos General



Nosotros, **ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número: _____ con fecha de vencimiento el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, con Número de Identificación Tributaria

_____ en carácter de Director y Titular según artículo seis del Reglamento General de Hospitales, publicado el día seis de marzo de dos mil diecisiete en el Diario Oficial número Cuarenta y cinco, Tomo número Ciento cuarenta y cuatro, Acuerdo No. Seiscientos Treinta y Nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio 2019, Decreto Legislativo No. 218 y 219, publicado en el Diario Oficial No. 240, tomo 421, de fecha 21 de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte Y **HUGO DAGOBERTO MATA PORTILLO**, mayor de edad, Ingeniero agrónomo, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria:

_____ actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NUEVA CONCEPCION, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **APANC DE RL**, del domicilio de _____ con Número de Identificación Tributaria:

CLASIFICACION DE LA EMPRESA: Mediana. Personería que compruebo con a) Escritura Pública de Constitución de ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NUEVA CONCEPCION, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que podrá

abreviarse **APANC DE RL**, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Joel Rivas Linares, del domicilio de Santa Tecla, inscrita en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, departamento de Asociaciones Agropecuarias, a las ocho horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve. En la que consta la denominación antes descrita, abreviatura de la sociedad, el domicilio, que el plazo es indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a dos órganos el Consejo de Administración, quienes durarán en sus funciones de forma escalonada el presidente y vicepresidente cinco años; el secretario y tesorero cuatro años y el vocal y los suplentes tres años. b) Credencial de reestructuración del Consejo de Administración y elección de la Junta de Vigilancia, emitida por la Jefe del Departamento de legalización y registro de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería extendida en la ciudad de Santa Tecla a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve, en la cual certifica que fueron electos en Asamblea general el día seis de abril de dos mil diecinueve, quedando integrados de la siguiente manera: El Consejo de Administración: Presidente: Hugo Dagoberto Mata Portillo; Vicepresidente: Humberto Javier Portillo Rivera; Secretario: Heber Enrique Hernández Mejía; Tesorero: Ever Adonay Enríquez Rivera; y Vocal: Elenilson Donald Flores Pleitez, Suplentes: María Felicita Pleitez Maldonado, Victor Manuel Barrientos Flores y Adan Tejada Morataya y la Junta de Vigilancia: Presidente: José Antonio Tejada Aguilar; Secretario: Jaime José Figueroa Portillo; Vocal: Felix Enrique Maldonado; Suplente: José Rigoberto Madrid Landaverde. Estos cuerpos directivos vencen en sus periodos así: Consejo de Administración: el presidente y el vicepresidente vencen el doce de abril de dos mil veinticuatro; Secretario y Tesorero vencen el doce de abril de dos mil veintitrés y los demás miembros el doce de abril de dos mil veinte. La Junta de Vigilancia el doce de abril de dos mil veinte. **Por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré LA CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20190142, denominado “Suministro de alimentos para personas para el año 2020”, el presente contrato de suministro de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a suministrar al **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, los Alimentos en los términos y condiciones que a continuación se relacionan:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
48	Código: 50111380. QUESO FRESCO. QUESO FRESCO. MARCA: NUEVALAC. ORIGEN: 100% DE LECHE BOVINA. VENCIMIENTO: 12 DÍAS EN ANAQUEL.	LB	1500	\$ 2.20	\$ 3,300.00
50	Código: 50111460. REQUESON. REQUESON. MARCA: NUEVALAC. ORIGEN: 100% DE LECHE BOVINA. VENCIMIENTO: 12 DÍAS EN ANAQUEL.	LB	1500	\$ 1.40	\$ 2,100.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO:					\$ 5,400.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: a) Las Especificaciones técnicas, b) Oferta técnica y económica presentada por El Contratista; c) Adendas si las hubiere, d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y e) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiese, El Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** A) El Contratista se compromete a suministrar al Hospital los alimentos con las características de calidad y de higiene tal como se requieren en las Especificaciones Técnicas y se describe en la Cláusula Primera de este Contrato. B) El Hospital se reserva el derecho de rechazar los alimentos que el Contratista entregue, si no reúnen las condiciones relacionadas en el literal anterior, debiendo asentar en acta esta circunstancia y El Contratista queda obligado a realizar la entrega de los alimentos que sean rechazados dentro del plazo de ocho días como máximo de sucedido el evento. C) El Hospital se compromete a almacenar los alimentos en las condiciones de temperatura que para su buena conservación se requiere y si el deterioro de dichos alimentos se ocasionare por incumplimiento de esta obligación, el Contratista no tendrá ninguna responsabilidad y por lo tanto no queda obligado a reponerlos. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato serán entregas parciales cada ocho días calendarios, para un plazo de doce meses, según el pedido realizado por el área de alimentación y dietas, los pedidos se podrán realizar después de recibir el contrato debidamente legalizado. Las entregas se realizaran en el departamento de alimentación y dietas del hospital los días miércoles de cada semana en horario de 8:00 a.m hasta las 12:00 medio

día, los responsables de la recepción de los bienes es el Jefe de Cocina y el Guardalmacén del hospital. La vigencia del presente contrato es de **doce meses**,

contados a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado.

CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El Hospital se compromete a cancelar al contratista las cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,400.00)**, este valor será cancelado por el

hospital por el suministro de alimentos, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número cero seis pleca dos mil veinte del Fondo General, con a los cifrados presupuestarios 2020-3227-3-02-02-21-1-54101 y 2020-3227-3-02-03-21-1-54101, la cual automáticamente está incorporada en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **CLAUSULA SEPTIMA:**

FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO. La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque, en un plazo de treinta a sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el numero de contrato, número de la libre gestión, Numero de Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del suministro, precio unitario y total; y acta de recepción del suministro. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento**

(12%) del monto total del Contrato, la cual tendrá vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía puede ser fianza o cheque certificado y debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Jefe de Cocina, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista y guardalmacén, la elaboración y firma de las actas de recepción definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El suministro de alimentos será entregado según detalle de la clausula primera, para lo cual el Guardalmacén y el administrador del contrato verificaran que el suministro a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en factura duplicado cliente, levantando acta de recepción, la que deberá ser firmada por el representante de la empresa, el administrador del contrato y guardalmacén.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LUGAR DE ENTREGA: El suministro de **productos alimenticios**, se realizará según necesidades previamente remitidas por el jefe de cocina y serán

entregados en el Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en la 9ª. Calle Oriente Barrio El Rosario Nueva Concepción, y se recibirán las entregas los días Miércoles de cada semana en horario de 8:00 a.m. hasta las 12:00 m. Para lo cual el suministrante o representante autorizado en coordinación con el administrador del contrato y el Guardalmacén, verificarán que el suministro a recepcionarse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato y lo relacionado con la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente, la cual debe ser firmada por el representante de la empresa, el administrador del contrato y el Guardalmacén. La cantidad de las entregas de los alimentos adjudicados será determinada en la solicitud del Jefe de Cocina, enviada al contratista a través de fax. De encontrarse diferencia en tamaño y calidad en los alimentos no se recibirán los productos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION. Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONDICIÓN ESPECIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá

tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El

contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del suministro recibido.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) EL



En fe de lo cual firmamos este Contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, el día veinte de enero de dos mil veinte.

DR. ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ
DIRECTOR Y TITULAR
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION



ING. HUGO DAGOBERTO MATA PORTILLO
REPRESENTANTE LEGAL
APANC, S.A. DE C.V.

